



**DICTAMEN No. 69**

**DICTAMEN TÉCNICO AMBIENTAL DE PREDIO UBICADO EN CALLE FERROCARRILES O SAN RAFAEL ATLIXCO No. 1 (provisional) ENTRE CALLE PROLONGACIÓN LAS BOMBAS Y LAS TORRES EN LA DELEGACIÓN TLAHUAC.**

Mediante oficio No. FTH/TLH-2/T1/01330/07-10, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a través del Ministerio Público, solicitó a esta Subprocuraduría emitir dictamen técnico ambiental en el predio ubicado en Calle Ferrocarril o San Rafael Atlixco número 1 (provisional), lotes 9 y 17, entre Calle Prolongación Las Bombas y Las Torres de la Compañía de Luz y Fuerza, en el Pueblo de San Francisco Tlaltenco, Delegación Tláhuac, solicitando lo siguiente:

- Si se encuentra dentro de un Área Natural Protegida, Suelo de Conservación, Área Verde, Suelo Urbano, Área de Valor Ambiental o Barranca.
- Daño Ambiental.
- Cuantificar el monto económico del daño causado.

Con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracciones II y XIV y 25 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y el artículo 114 de su Reglamento, los CC. Yadira Mora Puente y Mariano Betancourt Cruz, el día 7 de abril de 2008 realizaron el reconocimiento de hechos en donde se observó lo siguiente:

- Un predio de aproximadamente 500 m<sup>2</sup> que se encuentra delimitado por malla electro-soldada con polines de madera, muros de tabique pegados en la parte norte del predio con una altura de 1.20 m y en la parte frontal del predio con muros de lámina de cartón y postes de madera de 9 m de largo y 2.20 m de alto aproximadamente.
- Dentro del predio en la parte central se encuentra una construcción de aproximadamente 5 x 5 m deshabitada, conformada por muros de lámina de cartón y postes de madera con techo de lámina de cartón, la cual presenta una puerta cerrada con cadena y candado.
- El predio completo se encuentra relleno principalmente de tepetate y rocas con una altura de 60 cm, dicho relleno da como resultado un volumen aproximado de 300 m<sup>3</sup>.



- Cabe mencionar que dentro del predio no se encontró ningún individuo arbóreo sin embargo alrededor se observaron árboles de la especie eucalipto (*Eucalyptus camaldulensis*) y pirul (*Schinus molle*)
- Del lado norte del predio se encuentran tres viviendas de 8 x 4 m aproximadamente con muros de tabique, techos de lámina metálica con puertas y ventanas metálicas delimitado con malla ciclónica y alambre de púas dentro de este se observaron animales domésticos (gallos, gallinas y perros).

Se obtuvieron las siguientes coordenadas a campo abierto:

No.	X	Y
1	497407	2134112

Referencia: lecturas de ubicación UTM, con un aparato geoposicionador marca Maguellan de 12 satélites referidas en NAD 27 con un margen de error de entre 5 y 10m aproximadamente.

Adicionalmente se tomaron fotografías, mismas que se anexan al presente (Ver Anexo II).

Considerando que los hechos constatados pueden constituir violaciones o incumplimientos de la legislación ambiental y/o territorial del Distrito Federal, y con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y con base en las funciones conferidas a esta Subdirección en el Manual Administrativo de este Organismo Descentralizado se elabora el siguiente **Dictamen Técnico** de la construcción ubicada en la Calle Ferrocarril o San Rafael Atlixco número 1 (provisional), lotes 9 y 17, entre Calle Prolongación Las Bombas y Las Torres de la Compañía de Luz y Fuerza, en el Pueblo de San Francisco Tlaltenco, Delegación Tláhuac.

El Sistema de Información Geográfica del Programa General de Ordenamiento Ecológico para el Distrito Federal<sup>1</sup> es la herramienta con la que cuenta la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y que sirve de referencia para determinar la zonificación emitida en este dictamen. Una vez obtenidas las coordenadas en el reconocimiento de hechos se ingresan en el Sistema en comentario dando como resultado que el predio que se encuentra en, Calle Ferrocarril o San Rafael Atlixco número 1 (provisional), lotes 9 y 17, entre Calle Prolongación Las Bombas y Las Torres de la Compañía de Luz y Fuerza, en el Pueblo de San Francisco Tlaltenco, Delegación Tláhuac, se ubica en **Suelo de Conservación**, con zonificación de **Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Sierra Santa Catarina" (ANP)**, tal como se muestra en el mapa (Anexo I)

<sup>1</sup> Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal (PGOEDF), Versión Abreviada para Divulgación. Agosto 2000.



## Suelo de Conservación

"En el suelo de conservación se mantienen los procesos ecológicos y evolutivos de los ecosistemas, y se generan bienes y servicios ambientales que son indispensables para la población y para la sobrevivencia de la ciudad"<sup>2</sup>.

## Área Natural Protegida (ANP)

"Las áreas naturales protegidas son aquellos espacios físicos naturales en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por las actividades del hombre, o que requieren ser preservados o restaurados, por su estructura y función, para la recarga del acuífero y la preservación de la biodiversidad. Son áreas que, por sus características ecogeográficas, su contenido de especies, los bienes y servicios ambientales y culturales que proporcionan a la población hacen imprescindible su preservación."<sup>3</sup> Y por lo tanto no están permitidos los asentamientos humanos,<sup>4</sup> es decir, las construcciones de viviendas o infraestructura con un fin habitacional, independientemente del régimen de propiedad.

## Zonas de Conservación Ecológica

"Las zonas de conservación ecológica son aquellas que contienen muestras representativas de uno o más ecosistemas en buen estado de preservación y que están destinadas a proteger los elementos naturales y procesos ecológicos que favorecen el equilibrio y bienestar social"<sup>5</sup>.

## Decreto del Área Natural Protegida Sierra de Santa Catarina.

El 3 y 28 de noviembre de 1994, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el cual se crea el Área Natural Protegida (ANP), Zona Sujeta a Conservación Ecológica (ZSCE) "Sierra de Santa Catarina" (Anexo III), con una superficie de 576-33-02.82 hectáreas (quinientas setenta y seis hectáreas, treinta y tres áreas, dos punto ochenta y dos centiáreas), conformada por 14 polígonos, ubicada en las Delegaciones Tláhuac e Iztapalapa, Distrito Federal, superficie que de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del decreto en comento, **se expropió a favor del entonces Departamento del Distrito Federal**,<sup>6</sup> el cual a la letra señala:

<sup>2</sup> Ibidem página 23

<sup>3</sup> Acuerdo por el que se Establece el Sistema Local de Áreas Naturales Protegidas. Publicado en la Gaceta Oficial del D.F. 19 de agosto del 2005. pág. 2

<sup>4</sup> Ley Ambiental del Distrito Federal. Publicada en la Gaceta Oficial del D.F. 13 de enero de 2000. Art. 93 bis 1 pag. 36

<sup>5</sup> Ley Ambiental del D.F. Publicado en la Gaceta Oficial del D.F. 13 de enero del 2000. pág. 36

<sup>6</sup> Decreto presidencial por el cual se crea el Área Natural Protegida (ANP), Zona Sujeta a Conservación Ecológica (ZSCE), "Sierra de Santa Catarina" 3 de noviembre de 1994



**"ARTÍCULO SEGUNDO.- Se declara de utilidad pública el establecimiento de la zona prioritaria de preservación y conservación del equilibrio ecológico a que se refiere el artículo primero del presente decreto; la defensa, conservación desarrollo y aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de explotación; las medidas necesarias para evitar la destrucción de elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad; la captación e infiltración del agua de lluvia precipitada para abastecer mantos acuíferos, su protección y mejoramiento, así como el control de la utilización de dichas aguas; la conservación, protección y restauración de los ecosistemas forestales, por lo que se expropia a favor del Departamento del Distrito Federal las fracciones de terreno a que se refiere el artículo anterior, incluyendo las construcciones e instalaciones que en las mismas se encuentran"**

Con fecha 21 de agosto de 2003 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto que modifica el Área Natural Protegida "Sierra de Santa Catarina" zona sujeta a conservación ecológica, ubicada en las Delegaciones Tláhuac e Iztapalapa, Distrito Federal.

De conformidad con lo previsto por el decreto modificatorio de referencia el "Área Natural Protegida "Sierra de Santa Catarina", es importante ambientalmente, por lo cual es necesaria su protección, saneamiento y rehabilitación, entre otras"<sup>7</sup>.

Por su parte, el artículo 2 del Decreto modificatorio de mérito señala la descripción topográfica-analítica y limítrofe del área natural protegida la cual quedó integrada por 14 polígonos y una superficie total de 528-00-00 ha., lo cual fue tomado en consideración para la elaboración del presente estudio.

Asimismo, en dicho decreto se establece claramente que:

- En el área Natural Protegida denominada "Sierra de Santa Catarina" existen fragmentos de ecosistemas naturales entre los que se encuentran pastizales y matorrales nativos, así como también zonas en donde se localizan reforestaciones con especies inducidas las que tienen la **finalidad de capturar el bióxido de carbono y producción de oxígeno**; retención de suelo, agua y partículas suspendidas, así como sus contrafuertes son una barrera natural contra las tolvaneras procedentes del norte de la Ciudad de México.

<sup>7</sup> Decreto que modifica el Área Natural Protegida "Sierra de Santa Catarina" Zona Sujeta a Conservación Ecológica, ubicada en las Delegaciones Tláhuac e Iztapalapa, Distrito Federal. Párrafo 10 de los considerandos, pág.3. 21 de agosto 2003



- De acuerdo a los estudios realizados en la "Sierra de Santa Catarina" existen diferentes tipos de vegetación, tales como el pastizal, matorral xerófilo y plantas introducidas (*Eucalyptus spp.*, *Pinus spp.*, *Cupressus lusitanica*, *Schinus molle*), las que en total suman 190 especies.
- Asimismo, se han registrado por lo menos 4 especies de cactáceas y dos especies sujetas a protección especial (*Fraxinus uhdei*) según la Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-2001<sup>8</sup>.
- La "Sierra de Santa Catarina" es uno de los últimos refugios de especies representativas de la fauna silvestre en el oriente de la Ciudad de México, en ella se encuentran los cuatro grupos de vertebrados terrestres presentes en la Cuenca del Valle de México, con un registro de 62 especies, de las cuales 16 se encuentran bajo algún estado de protección de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-2001<sup>9</sup>.

Adicionalmente esta Área Natural Protegida cuenta con el Programa de Manejo del Área Natural Protegida con Carácter de Zona de Conservación Ecológica "Sierra de Santa Catarina"<sup>10</sup>, el cual se divide en tres zonificaciones: **Zona de recuperación, Zona de uso público y Zona de protección**. El predio en comento se ubica en la **Zona de protección**, esta zonificación "comprende aquellas zonas cuya función principal es servir como área de amortiguamiento para las áreas conservadas. En estas zonas se podrá realizar actividades de bajo impacto y de manera controlada, que no impliquen daños severos al ecosistema"<sup>11</sup> y de acuerdo a la Matriz de Manejo para esta Área se encuentran prohibidos los asentamiento humanos irregulares, lo que se reafirma en la regla 17 fracción III del propio Programa de Manejo.<sup>12</sup>

Los daños ocasionados en el **Área Natural Protegida con carácter de Zona de Conservación Ecológica "Sierra de Santa Catarina"** por la presencia de una vivienda semipermanente son:

- El relleno del área con tepetate genera la compactación del suelo formando una capa impermeable, la cual no permite la infiltración y la recarga de los mantos acuíferos, siendo esta área considerada de gran importancia para la infiltración del acuífero de la Ciudad de México.

8 8 Decreto que modifica el Área Natural Protegida "Sierra de Santa Catarina" Zona Sujeta a Conservación Ecológica, ubicada en las Delegaciones Tláhuac e Iztapalapa, Distrito Federal. Párrafo 4, 5 y 6 de los considerandos, pág.2. 21 de agosto de 2003

9 Ibidem párrafo 7 de los considerandos pág. 3.

<sup>10</sup> Programa de Manejo del Área Natural Protegida con carácter de Zona de Conservación Ecológica "Sierra de Santa Catarina". Publicado en la Gaceta Oficial del D.F. 19 de agosto del 2005. pág 16

<sup>11</sup> Ibidem pág 16

<sup>12</sup> Ibidem. Pág 17



- La erosión constante del suelo, pérdida de cubierta vegetal natural, la descompensación de nutrientes para las raíces de los árboles o arbustos, la materia orgánica disminuye y los microorganismos del suelo mueren.
- Afectación al ecosistema natural que se presenta en el área en cuanto a la captación del oxígeno, carbono, intercambios gaseosos, la producción de carbono vegetal.
- El área no cuenta con vegetación nativa lo que implica que deje de proveer de servicios ambientales tales como: Purificadores de aire, protección contra rayos solares, barreras contra el viento, aisladores de ruido hábitat para la vida silvestre, producción de hojarasca, protección de la erosión del suelo, belleza del paisaje y entre otros la conservación de cuerpos de agua.
- Así mismo se presenta la pérdida de especies de aves y pequeños mamíferos de los cuales algunos están clasificados como endémicos, en peligro de extinción, amenazadas o bajo protección especial por encontrarse listados en la NOM-059-ECOL-2001.

## VALORACIÓN ECONÓMICA DE LOS DAÑOS AMBIENTALES

### Estimación anual de infiltración de agua

De acuerdo a las características antes mencionadas la infiltración al manto acuífero en dicha zona equivale al 50% de infiltración anual (IA) y que de acuerdo al Programa de Manejo Área Natural Protegida "Sierra de Santa Catarina" señala una precipitación media anual (PMA) de 543.5 mm.

Para determinar el costo por la pérdida de infiltración de agua al manto acuífero en la zona objeto del presente dictamen, se realizó utilizando tres escenarios en relación a la forma de suministro de dicho recurso:

CONCEPTO	COSTO POR (m <sup>3</sup> ) EN PESOS	COSTO PARA UN VOLUMEN DE 849 m <sup>3</sup> /año DE INFILTRACIÓN CALCULADO EN UNA SUPERFICIE DE 2,830 m <sup>2</sup>
Costo por suministro de agua potable a través del Sistema de Agua del Distrito Federal	\$ 6.145	\$500,971.12
Costo por suministro a través de pipas	\$ 25.00	\$2,038.12
Costo por suministro a través de garrafones	\$ 750	\$ 61,143.75
Valor promedio de los tres escenarios	\$ 781.14	\$ 113,278.98

Fuente: Sistema de Aguas del Distrito Federal. 2008



Por la pérdida de la capacidad de infiltración del agua pluvial Por la afectación al suelo se ha impermeabilizado una superficie de 500 m<sup>2</sup>, y el sitio a perdido un volumen de 81.525 m<sup>3</sup>/año, la cual tiene un costo ambiental para la ciudad de México de \$ 113,278.98 ciento trece mil doscientos setenta y ocho pesos 98/100 MN. por año.

### Demolición y retiro de materiales a sitios autorizados para su disposición final.

Se determinó el volumen a retirar de acuerdo al tamaño de la construcción así como el tipo de material que la conforma como se muestra a continuación:

Construcción	Superficie (m <sup>2</sup> )	Niveles	Volumen (m <sup>3</sup> )	Tipo de material
1	25	1	1.575	Lámina de cartón, polines de madera

\*Fuente: Datos obtenidos mediante el reconocimiento de hechos realizado el día 7 de abril de 2008, por personal de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

Se determinaron los costos por demolición de la construcción y el acarreo de los materiales al sitio de disposición final autorizado:

Concepto	Costo	Costo Total
Demolición de construcción	52.59	105.18
Recolección y traslado del lugar al sitio de disposición final	1.88	2.961.00
Pago final por servicios de recepción en el sitio de disposición final	158.10	249.00
<b>Total</b>		<b>3,315.18</b>

\*Fuente: Código financiero del Distrito Federal (Artículo 265 fracción I y V). Publicado el 27 de diciembre de 2007 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

El predio cuenta con una superficie de 500 m<sup>2</sup> aproximadamente, la cual se encuentra cubierta de tepetate con una altura de 60 cm aproximadamente calculando el área en toneladas da un total de 573 aproximadamente y el costo por la recolección del material de acuerdo al Código Financiero del Distrito Federal<sup>13</sup> es de:

<sup>13</sup> Código financiero del Distrito Federal (Artículo 265 fracción I y V). Publicado el 27 de diciembre de 2007 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.



Concepto	Costo	Costo Total
Recolección y traslado del lugar al sitio de disposición final	1.88	1,077.24
Pago final por servicios de recepción en el sitio de disposición final	158.10	90,591.30
<b>Total</b>		<b>91,668.54</b>

\*Fuente: Código financiero del Distrito Federal (Artículo 265 fracción I y V). Publicado el 27 de diciembre de 2007 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

El costo total de la cuantificación económica del daño ambiental determinado corresponde a la suma del daño provocado por el relleno, la instalación de una vivienda semi permanente y la pérdida de infiltración (considerando el costo por suministro a través de pipas), así como el costo por la demolición y el retiro de la construcción y del relleno como su servicio de recepción en el sitio de disposición dando un total de **\$97,021.84 (noventa y siete mil veintiún pesos 84/100 M.N.)**.

#### Conclusiones.

- El predio se encuentra en **Suelo de Conservación**, con la zonificación **Zona de Protección** que comprende el **Área Natural Protegida** con carácter de **Zona de Conservación Ecológica "Sierra de Santa Catarina"**.
- En el año 2003 se realizó una modificación al Decreto del Área Natural Protegida "Sierra de Santa Catarina" a efecto de redimensionar la superficie poligonal de la misma dejando fuera los asentamientos humanos irregulares ya consolidados que en ese entonces afectaron el Área Natural, para incorporarse al desarrollo urbano, haciéndose recurrente dicha práctica y por ende, cada día, más bienes que hoy comprenden el patrimonio del Gobierno del Distrito Federal y que conjuntamente con el ambiente representan el bien jurídicamente tutelado, se están perdiendo, en detrimento de la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad.
- Es una zona catalogada como zona de alta infiltración debido a que se filtra hasta el 50% de la precipitación, por lo tanto la presencia de rellenos y viviendas ocasiona que se deje de filtrar **81.525 m<sup>3</sup>** aproximadamente de agua anualmente.





- En la zona de protección queda prohibido "el establecimiento de cualquier asentamiento humano irregular y la expansión territorial de los existentes dentro del Área Natural Protegida".<sup>14</sup>
- Adicionalmente, esta zona es uno de los últimos refugios de especies representativas de flora y fauna silvestre mismas que están sujetas a protección especial tales como *Fraxinus uhdei*; así como cuatro grupos de vertebrados terrestres con un registro de 62 especies de los cuales 16 se encuentran bajo protección (NOM-059-ECOL-2001).
- Por lo anterior es necesario retirar la construcción que se encuentra dentro de ésta Área Natural Protegida y que de acuerdo al Código Financiero del Distrito Federal tendría un costo de **\$3,315.18** aproximadamente para evitar más la compactación y erosión del suelo.
- Realizar el enriquecimiento del suelo con material de composta para favorecer el crecimiento de nueva vegetación.
- Así también realizar un programa de reforestación con flora nativa del área o aquella que se adapte a las condiciones del lugar.
- Se requiere de retirar por completo el relleno de tepetate que tiene un volumen de 300 m<sup>3</sup> aproximadamente con un costo de retiro y disposición final de **\$91,668.54** ya que éste compacta y erosiona el área donde se encuentra evitando que haya una buena infiltración al manto acuífero ya que dicho material carece de permeabilidad y forman capas duras y este no tiene materia orgánica.
- El retiro del relleno y de la vivienda que se encuentra en dicha área ayuda a que el ecosistema realice el proceso de resiliencia, lo que permitirá reestablecer de forma natural el estado original del lugar y por tanto cumplir con los objetivos de protección previstos por el Decreto que establece el Área Natural Protegida (ANP), Zona Sujeta a Conservación Ecológica (ZSCE) "Sierra de Santa Catarina".
- Conforme a lo previsto en el decreto de 1994 la superficie que comprende el Área Natural Protegida fue expropiada a favor del entonces Departamento del Distrito Federal (hoy Gobierno del Distrito Federal) para la conservación y protección de los ecosistemas por lo que el establecimiento del asentamiento humano irregular modifica drásticamente dichos objetivos.
- La determinación del daño ambiental generado por el relleno y la construcción de la vivienda semi permanente tiene un costo total aproximado de **\$97,021.84 (noventa y siete mil veintiuno pesos 84/100 M.N.)**

<sup>14</sup> Programa de Manejo del Área Natural Protegida con carácter de Zona de Conservación Ecológica "Sierra de Santa Catarina". Publicado en la Gaceta Oficial del D.F. 19 de agosto del 2005. pág 19



El presente se emite de acuerdo a nuestro leal saber y entender.

México D. F. a 17 de julio de 2008.

**ATENTAMENTE**

Biól. Martín Toquero García

Ced. Prof. 4212663  
Técnico especializado adscrito a la  
Subprocuraduría de Ordenamiento  
Territorial de la Procuraduría Ambiental y  
del Ordenamiento Territorial del Distrito  
Federal

Biól. Yadira Mora Puentes

Técnico especializado adscrito a la  
Subprocuraduría de Ordenamiento  
Territorial de la Procuraduría Ambiental y  
del Ordenamiento Territorial del Distrito  
Federal

Arq. Mariano Betancourt Cruz

Técnico especializado adscrito a la  
Subprocuraduría de Ordenamiento  
Territorial de la Procuraduría Ambiental y  
del Ordenamiento Territorial del Distrito  
Federal

Téc. Inf. Rogelio Ayala Rodríguez

Asistente Operativo adscrito a la  
Subprocuraduría de Ordenamiento  
Territorial de la Procuraduría Ambiental y  
del Ordenamiento Territorial del Distrito  
Federal



### **Bibliografía.**

Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal (PGOEDF), Versión Abreviada para Divulgación. Agosto 2000. pp. 80.

Ley Ambiental del Distrito Federal. Compilación Normativa Ambiental para el D.F. Secretaría del Medio Ambiente 2006, Comité de Normalización Ambiental del Gobierno del D.F. pp. 366.

Acuerdo por el que se Establece el Sistema Local de Áreas Naturales Protegidas. Publicado en la Gaceta Oficial del D.F. 19 de agosto del 2005. pp. 4

Decreto presidencial por el cual se crea el Área Natural Protegida (ANP), Zona Sujeta a Conservación Ecológica (ZSCE) "Sierra de Santa Catarina". Publicado en Diario Oficial de la Federación 3 de noviembre de 1994.

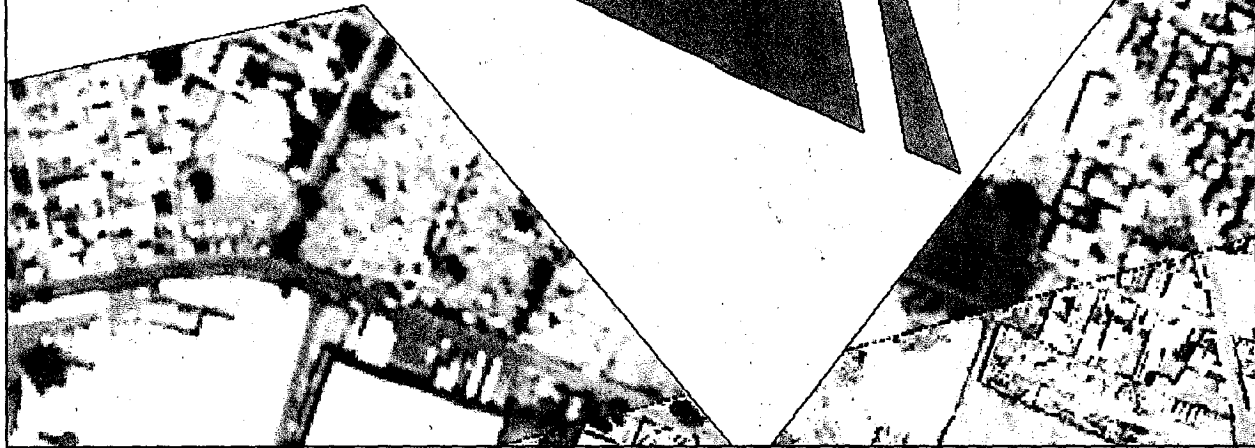
Decreto que modifica el Área Natural Protegida "Sierra de Santa Catarina", Zona Sujeta a Conservación Ecológica, ubicada en las Delegaciones Tláhuac e Iztapalapa, Distrito Federal. Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. 21 de agosto de 2003.

Programa de Manejo del Área Natural Protegida con carácter de Zona de Conservación Ecológica "Sierra de Santa Catarina". Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. 19 de agosto del 2005. 5-21 p.










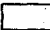
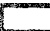

Código Financiero del Distrito Federal, publicado el 27 de diciembre de 2007 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal


DELEGACION  
TLAHUAC

Ubicación del predio  
Coordenadas  
X 497407  
Y 2134112



**PGOEDF**

- Agroecológico
-  Agroecológico Especial
-  Agroforestal
-  Agroforestal Especial
-  Areas Naturales Protegidas
-  Equipamiento Rural
-  Forestal de Conservación
-  Forestal de Conservación Especial
-  Forestal de Protección
-  Forestal de Protección Especial
-  Poblados Rurales
-  Programas Parciales
-  Zona Urbana



**PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL D.F.**

---

SUBPROCURADURÍA DE  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**PREDIO UBICADO EN EL AREA NATURAL PROTEGIDA  
ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA  
SIERRA DE SANTA CATARINA  
DELEGACION TLAHUAC**

Escala	1:13,443
Esferoide	Clark66
Proyección	Universal Transversa de Mercator
Datum horizontal	Norteamericano de 1927
Cuadrícula	Cada 500 m
Etición	Septiembre 2007
Fuente	PGOEDF
Elaboró	Biol. Yadira Mora Puente Téc. Rogelio Ayala Rodríguez



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL D.F.

"2008 2010" Bicentenario de la Independencia y Centenario de la revolución  
en la Ciudad de México  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
SUBDIRECCIÓN DE DICTÁMENES Y PERITAJES DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**ANEXO II. FOTOGRAFÍAS DEL PREDIO EN CALLE FERROCARRILES O SAN RAFAEL ATLIXCO No. 1  
(provisional) ENTRE CALLE PROLONGACIÓN LAS BOMBAS Y LAS TORRES EN LA DELEGACIÓN TLAHUAC.**

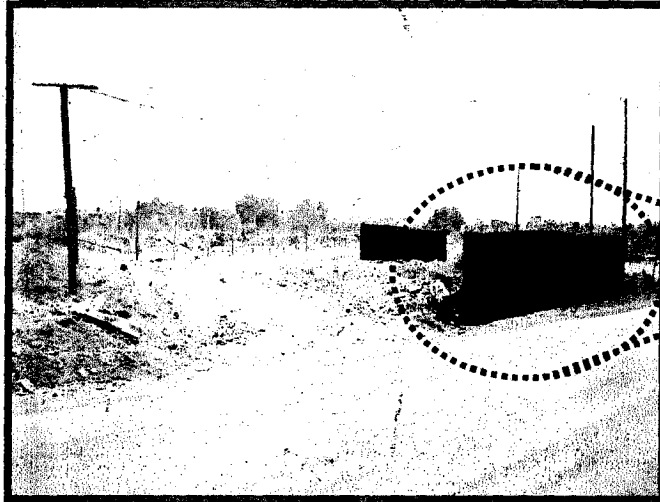


Foto 1

Se observó un predio con una dimensión de 500 m<sup>2</sup>, la parte frontal del predio se encuentra delimitada por muros de láminas de cartón y postes de madera de 9 m de largo y 2.20 m de alto aproximadamente.

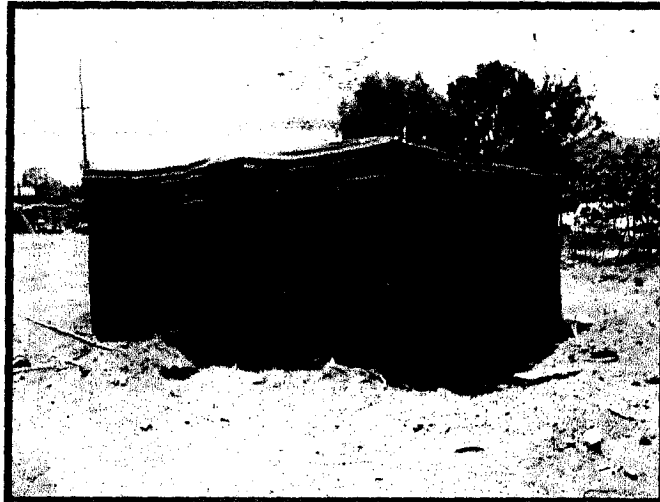


Foto 2

Dentro del predio se encuentra una construcción con dimensiones de 5 x 5 m, conformada por muros de láminas de cartón y postes de madera con techo de láminas de cartón, se observa una puerta cerrada con cadena y candado.

\*Fuente: Fotografías tomadas el 7 de abril de 2008, por la Biól. Yadira Mora Puente personal adscrito a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL D.F.

PAOT

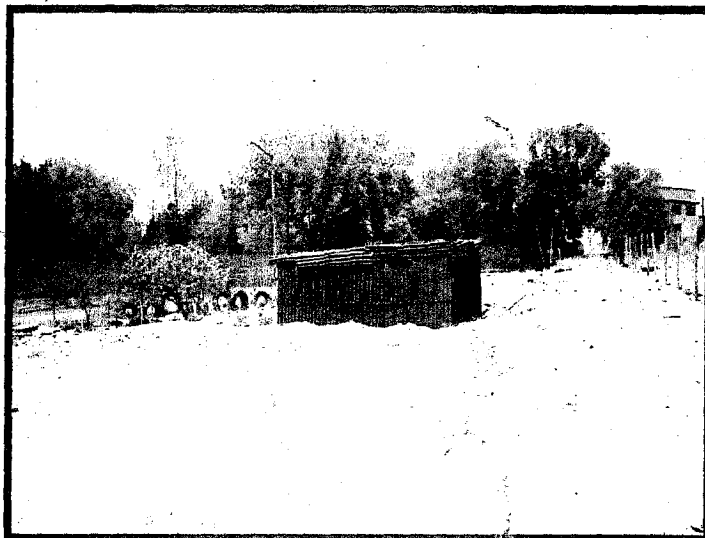


Foto 3

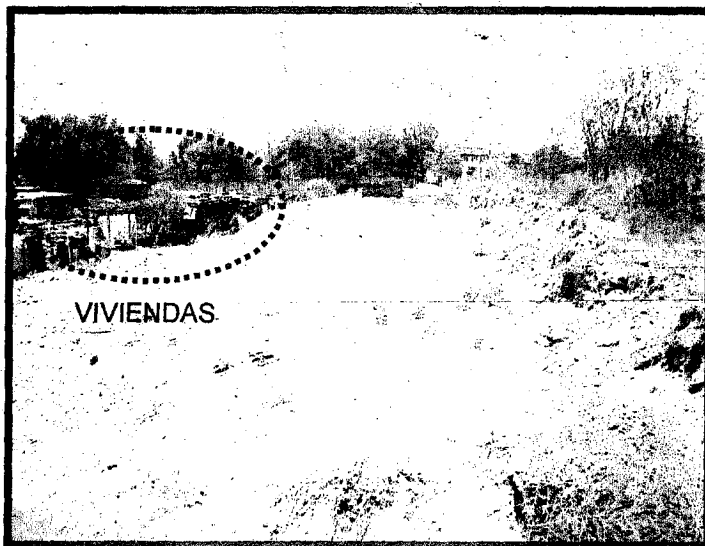


Foto 4

"2008 2010" Bicentenario de la Independencia y Centenario de la revolución  
en la Ciudad de México  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
SUBDIRECCIÓN DE DICTÁMENES Y PERITAJES DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

El área donde se encuentra la construcción semipermanente se encuentra totalmente rellena principalmente de tierra y rocas con una altura de de 60 a 80 cm aproximadamente.

Cabe mencionar que no se observó ningún árbol o arbusto en el área, pero del lado norte del predio se encuentran tres viviendas con muros de tabique de 8 x 4 m aproximadamente con techos de lámina metálica con puertas y ventanas metálicas delimitado con malla ciclónica y alambre de púas dentro de este se observaron animales domésticos (gallos, gallinas y perros).

\*Fuente: Fotografías tomadas el 7 de abril de 2008, por la Biól. Yadira Mora Puente personal adscrito a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL D.F.

"2008 2010" Bicentenario de la independencia y  
Centenario de la revolución en la Ciudad de  
México

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL

SUBDIRECCIÓN DE DICTÁMENES Y  
PERITAJES DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL

Oficio No. PAOTDF/SOT/SDP/0172/2008

Ciudad de México, a 21 de julio de 2008

**ACUSE**

**LIC. ANTONIO LOPEZ LAGARDE**  
Agente del Ministerio Público de la  
Procuraduría General de  
Justicia del Distrito Federal.  
**PRESENTE**

Me refiero a su oficio con Averiguación Previa FTH/TLH-2/T1/01330/07-10 en el que nos solicita formular Dictamen Técnico del predio ubicado en Calle Ferrocarril o San Rafael atlixco, número 1 (provisional), lotes 9 y 17, entre Calle Prolongación Las Bombas y las Torres de la Compañía de Luz y Fuerza, en el Pueblo de San Francisco Tlaltenco, Delegación Tláhuac, y se determine si existe daño ambiental por la construcción de unos cuartos y así mismo cuantificar el monto económico de dicho daño.

A este respecto, envío a usted Dictamen Técnico Ambiental No. 69 anexando mapas de zonificación y fotografías del sitio.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
La Subdirectora

**Lic. Teresa Angélica Flores Godínez**

C.c.p.- Lic. Francisco Javier Cantón del Moral.- Subprocurador del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

TAFG/YMG

